

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 88-2021

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, se aprobó por los Estados Parte la obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, la cual entraría en vigor el 1 de julio de 2019, plazo que se ha postergado;

Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 83-2020, del 1 de octubre de 2020, se definió que, como primera fase, a partir del 1 de marzo de 2021, será obligatoria, para Guatemala y Honduras, la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), previamente al arribo del medio de transporte al Puesto Fronterizo Integrado Corinto, de conformidad con el "Procedimiento para la presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en los Puestos Fronterizos Integrados", contenido en el Anexo de la Resolución indicada, y que a partir del 1 de junio de 2021, será obligatoria la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, en los términos de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, antes referida;

Que el artículo 321 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que los documentos que sustentan la declaración de mercancías podrán transmitirse por la vía electrónica, produciendo los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel;

Que de conformidad con los Ordinales Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante y los artículos 43 y 44 del Protocolo de Guatemala, la SIECA es la Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera de los Estados Parte, pudiendo realizar los trabajos que se le encomienden y para el cumplimiento de los compromisos derivados de dicho proceso, la Instancia Ministerial puede conferirle las competencias administrativas que considere necesarias;

Que los Estados Parte han dispuesto autorizar a la SIECA para poner a disposición de las autoridades aduaneras de Guatemala y Honduras, un repositorio documental de los archivos digitales de los documentos de soporte de la declaración de mercancías,



POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 43, 44, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Instruir a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), para que en su infraestructura informática, reciba y almacene los documentos de soporte en formato digital (en adelante, archivo digital), de las declaraciones de mercancías transmitidas de forma anticipada por el declarante, su representante o usuario autorizados por los servicios aduaneros de Guatemala y Honduras, de conformidad con las Resoluciones de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, y No. 83-2020, del 1 de octubre del 2020.
2. La SIECA y los servicios aduaneros de Guatemala y Honduras serán responsables de realizar los trabajos técnicos e informáticos necesarios para garantizar el proceso de validación de la información, conexión entre sus sistemas, esquema de datos, almacenamiento y demás desarrollos necesarios para la implementación de esta Resolución.
3. La SIECA pondrá a disposición de los servicios aduaneros de Guatemala y Honduras un repositorio de los archivos digitales mencionados en el numeral 1 de esta Resolución, durante el tiempo que los archivos permanezcan en su poder. Los servicios aduaneros tendrán acceso a los archivos mencionados para el cumplimiento de sus fines.

La SIECA podrá hacer uso de la información en forma agregada y con fines estadísticos, la cual podrá ser divulgada entre las autoridades nacionales competentes y los órganos del Proceso de Integración Profunda para fines de políticas públicas, siempre que no se revele información personal de los usuarios registrados, la que es absolutamente confidencial, de conformidad con el marco legal vigente aplicable.

4. Los archivos digitales recibidos y resguardados en los sistemas informáticos de la SIECA, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario.

Los servicios aduaneros y la SIECA no son responsables por la digitalización y la transmisión al sistema informático de la SIECA, que hayan realizado los auxiliares de la función pública aduanera o los usuarios autorizados por el servicio aduanero.

5. La SIECA implementará medidas apropiadas y razonables para garantizar la seguridad de la información recibida o almacenada, incluyendo la información personal, contra pérdida, acceso o revelación accidental o ilícita, incluyendo el uso de sistemas redundantes que guarden copias de los documentos de soporte.
6. La SIECA no será responsable por el uso que los funcionarios de o personas autorizadas por los servicios aduaneros hagan de la información a la que tengan acceso en virtud de esta Resolución, ni cualquier otra circunstancia que derive de ello.

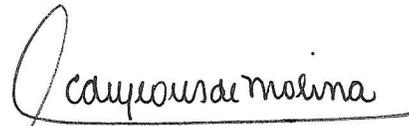


7. Cuando existan fallas en el sistema informático de la SIECA, por caso fortuito y fuerza mayor, esta informará a los servicios aduaneros de Guatemala y Honduras, para que se puedan activar los planes de contingencia que garantice la continuidad de las operaciones aduaneras.
8. La SIECA almacenará los archivos digitales descritos en el numeral 1 de esta Resolución, hasta el 1 de marzo de 2022. Concluido este plazo, la SIECA entregará a la autoridad aduanera, correspondiente, los archivos digitales mencionados.
9. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha, regirá hasta el 1 de marzo de 2022 y será publicada por los Estados Parte.
10. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 1 de marzo de 2021



Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada del
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



El...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 88-2021, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el uno de marzo de dos mil veintiuno, en forma virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Melvin Redondo
Secretario General

